



Fec. Recepción: 07/02/2019 [13:11:30]
 Notificado el: 08/02/2019
 Letrado Direc.: VERA-A
 Cliente: P E , T
 Asunto: ASU/180540

Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Barcelona (Familia)

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 5 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549451
 FAX: 935549551
 EMAIL: instancia51.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188277514

Divorcio de mutuo acuerdo 867/2018 -5C

Materia: Demandas consensuadas de separación o divorcio

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto:
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Barcelona (Familia)
 Concepto:

Parte demandante: T P C
 E C F C
 Procuradora: A M S S
 Abogado/a: L A F S, Mercedes Vera
 Montanero

Parte demandada:
 Procurador/a:
 Abogado/a:

SENTENCIA Nº 64/2019

Magistrada: E M. A G
 Barcelona, 5 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Divorcio de mutuo acuerdo 867/2018, T P E y C F C representados por la Procuradora A M S S y defendidos respectivamente por los letrados Mercedes Vera Montanero y L A F , presentaron una demanda en la que solicitaba la declaración de Divorcio de mutuo acuerdo de su matrimonio.

Al existir hijos menores ha habido intervención del Ministerio Fiscal.

Segundo. Los cónyuges se ratificaron a la presencia judicial en su petición, se dió traslado al Ministerio Fiscal que ha informado en el sentido de no oponerse al Convenio regulador suscrito por las partes.

Y, seguidamente, han quedado los autos pendientes de dictar la correspondiente sentencia.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultiacsv/html>

Signat per A. G. E. M.

Data i hora 06/02/2019 11:50



Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 85 del Código Civil establece que el matrimonio se disuelve, sea cual sea la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Y el art. 86 CC establece que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de ambos cónyuges o de uno solo con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

De lo anterior se deduce que, para decretar el divorcio, basta con acreditar que han transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio y aportar el convenio regulador si lo piden consensuadamente los cónyuges o la propuesta fundada de medidas, si lo pide uno solo de ellos.

Segundo. El artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) dispone que las peticiones de separación o divorcio presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro, se deben tramitar por el procedimiento establecido en el propio artículo, cuyos aspectos principales son la aportación de la certificación del matrimonio y del convenio regulador, la ratificación de los cónyuges, el informe del Ministerio Fiscal y la exploración de los hijos menores, si tienen suficiente juicio cuando se estime necesario, en cuanto les afecte el convenio regulador.

Tercero. En el presente caso, de la certificación de matrimonio se desprende que han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, se ha acompañado el convenio regulador y se ha cumplido lo dispuesto en la ley procesal para la tramitación del procedimiento, por lo que se debe dictar la correspondiente sentencia.

Cuarto. El convenio suscrito por los cónyuges y que afecta a los hijos menores ha de ser aprobado al no considerarse dañoso para estos, ni gravemente perjudicial para alguno de los cónyuges, conforme a lo dispuesto en el artículo 233-2 de la Llei 25/2010, de 29 de juliol, del llibre segon del Codi civil de Catalunya, relatiu a la persona i la família.

Además contiene el plan de parentalidad del art. 233-9 que, según la jurisprudencia, concreta efectivamente la forma en que ambos progenitores ejercen las responsabilidades parentales y recoge de forma ordenada los aspectos que conforman su contenido, siendo uno de ellos precisamente el tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de tiempo libre, si procede. La ley configura el plan de parentalidad como un instrumento que auxilia a los progenitores al tiempo de la ruptura y que les demanda un ejercicio de responsabilidad parental necesario para proyectar

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





con razonabilidad el futuro del hijo común, ordenando la evolución del régimen de guarda a medida que éste crezca y partiendo de las necesidades presentes, determinadas por el día a día del hijo y marcadas por su concreta etapa vital al tiempo de la ruptura. Sin embargo, esta necesaria proyección tendente a facilitar el ejercicio de la responsabilidad parental no puede ser exorbitante y debe tener un alcance razonable que favorezca y no obstaculice la consecución de acuerdos. Sin duda, y con carácter general, el tiempo de enseñanza del hijo común se enmarca en el poder de decisión sobre la vida del hijo que corresponde a ambos progenitores, independientemente del modelo de guarda que se establezca, según el art. 236-8 CCC.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Dña. A M S S en nombre y representación de DÑA. T P E y de D. C F C y la disolución por divorcio del matrimonio formado por DÑA. T P E y D. C F C , con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y apruebo en su totalidad del convenio regulador presentado de fecha 11-12-18 y cuyo contenido literal es el siguiente:

"En Barcelona, a 11 de diciembre de 2018

REUNIDOS

Don C F C , mayor de edad, casado, con domicilio en la calle , 7 () de Barcelona y provisto del DNI .

Doña T P E , mayor de edad, casada, con domicilio en la calle , nº 4, , () de Barcelona, y provista del DNI .

EXPONEN

PRIMERO.- Que Don C F C y Doña T P E contrajeron matrimonio civil en fecha 20 de Abril del 2012.

SEGUNDO.- De esa unión existe un hijo, P F E , nacido el día 3 de Abril del 2011, en Barcelona, y que cuenta en la actualidad con 7 años de edad.

TERCERO.- El domicilio familiar se encuentra fijado en la calle , nº 4, ,

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





() de Barcelona.

CUARTO.- Que los comparecientes han decidido de común acuerdo presentar ante el Juzgado demanda de divorcio, y a este efecto suscriben la presente propuesta de convenio regulador que someterán a aprobación judicial y que regulará en el futuro determinadas relaciones de los comparecientes y de éstos con su hijo.

Todo ello de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ACUERDO

Mediante el presente, las partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a no inmiscuirse en la vida del otro, pudiendo orientarla cada uno en la forma que estime más oportuna, a respetarse y a actuar siempre en beneficio del hijo común.

SEGUNDA.- DEL DOMICILIO FAMILIAR Y AJUAR DOMÉSTICO

El uso de la vivienda que constituyó el domicilio conyugal, en régimen de alquiler, sita en calle , nº 4, () de Barcelona, se atribuye a la Sra. P , que continuará residiendo en el mismo en régimen de alquiler.

Por su parte, el Sr. F ha pasado a residir en el domicilio sito en calle , 7 () de Barcelona.

TERCERA.- DEL HIJO COMUN: PLAN DE PARENTALIDAD. De conformidad con los artículos 233-8 y 233-9 del CCCat.

3.1 PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA

1º Potestad Parental. Las facultades que integran la patria potestad sobre el hijo menor serán ejercidas conjuntamente por ambos progenitores.

2º A fin de garantizar el buen desarrollo personal y social del hijo, ambos progenitores pactan la CUSTODIA COMPARTIDA del mismo

Se trata de una medida que es considerada como la más razonable para la relación del menor con sus dos progenitores, de forma que se sienta que tanto la casa de su madre como la casa de su padre son su propia casa, así como cada uno de los progenitores podrá intervenir en todos y cada uno de los momentos de su vida.

3º Sobre el EJERCICIO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA del menor P

a) **Lugar de residencia del menor:** se establece que al encontrarnos ante una custodia compartida el menor tendrá su domicilio cuando conviva con la madre en calle ,

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





nº 4, () de Barcelona y cuando conviva con el padre en la calle , 4 () de Barcelona.

b) El régimen de custodia compartida será llevado a cabo por periodos semanales de lunes a lunes, siendo cada lunes el día de cambio de custodia del menor.

c) En relación a la forma de llevar a cabo los cambios de guarda del menor P , y salvo acuerdo previo, ambos progenitores han acordado que:

1º Los cambios de guarda se realizarán en el centro escolar donde P cursa los estudios.

2º Para el caso que el cambio de guarda se realice en periodo vacacional y/o festivo el progenitor no custodio recogerá al menor en el domicilio del progenitor custodio a las 10:00 horas.

3º Las recogidas del menor, tanto en período ordinario de custodia como en períodos vacacionales, se realizarán siempre por el progenitor que inicia su período de disfrute en el domicilio del progenitor que cesa en el disfrute de su período, salvo en los casos que el inicio y finalización del período se produzca en el centro escolar, en cuyo caso cada progenitor realizará la entrega y recogida del menor cuando le corresponda en el centro escolar, que se podrán llevar a cabo también por las personas de confianza que cada progenitor designe.

En el supuesto de que, por motivos personales o laborales, alguno de los progenitores no pudiese hacerse cargo del menor durante el periodo que a éste corresponde, o de su recogida al iniciar su período de disfrute, se comprometen a hacerse cargo de sus obligaciones a través de familiares o personas de su estrecha confianza. A tales efectos, los familiares cercanos se hallan desde este momento expresamente autorizados para colaborar en la guarda y custodia, siendo responsabilidad de cada progenitor las gestiones que para ello correspondan respecto de sus familiares o personas de estrecha confianza, informando en todo caso al otro progenitor, o en su caso, al centro escolar, de la persona de confianza designada que procederá a recoger al menor.

En el supuesto de que cualquiera de los progenitores, por motivos de salud, tuviese que permanecer ingresado en un centro hospitalario, ambos progenitores manifiestan estar de acuerdo en que durante dicho periodo de ingreso, el menor permanezca bajo los cuidados de los abuelos maternos o paternos, dependiendo del progenitor que esté ingresado, durante el periodo de guarda que le correspondería. Todo ello en el bien entendido de que, llegado el momento, los abuelos puedan hacerse cargo de los cuidados del nieto y manifiesten su voluntad de hacerlo, de lo contrario será el otro progenitor quien se hará cargo de los cuidados del hijo mientras dure el ingreso hospitalario. Los progenitores entienden que de esta forma no se alteraría la rutina diaria del menor al mantenerse los periodos de guarda con una y otra familia, garantizado al menor la estabilidad que necesita.

d) Los Progenitores manifiestan expresamente que la custodia compartida por periodos semanales alternativos es pactado y propuesto de común acuerdo por ambos progenitores.

3.2 Régimen ordinario de relación y comunicación con el hijo.

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





El progenitor que no tenga consigo a su hijo podrá comunicarse con él por cualquier método según la edad (teléfono, correo electrónico, etc), si bien, y en cualquier caso, respetando siempre los horarios, actividades ordinarias y descanso tanto del propio menor como del otro progenitor.

3.3 De las tareas de que se tiene que responsabilizar cada progenitor en relación con las actividades cotidianas del hijo.

- Cada progenitor se responsabilizará cuando el menor esté a su cuidado de las tareas que éste deba hacer (deberes escolares y extraescolares, tareas domésticas, etc.) así como de toda la intendencia necesaria (comidas, material escolar, comunicación con el colegio, medicamentos, ropa, higiene etc.).

- A las visitas médicas y a las entrevistas y tutorías podrán asistir ambos progenitores, habiendo de comunicarse uno y otro el resultado de éstas en el caso de que alguno de los dos no pueda asistir.

- Ambos progenitores participarán por igual de las decisiones e información relativa a la evolución escolar del menor. Asimismo, podrán ambos recabar completa información de su tutor, profesores, psicólogos u otros profesionales en relación a su comportamiento y evolución psicológica o formativa, poniéndolo en inmediato conocimiento del otro progenitor. A tal efecto, ambos progenitores se comprometen a informarse puntual y recíprocamente de las vicisitudes de su hijo en el ámbito educativo, sanitario, formativo y psicológico, así como en cuanto a los acontecimientos y actividades escolares o extraescolares de trascendencia para el menor, cooperando en la asistencia ordenada a tales acontecimientos.

3.4 Régimen de estancias en periodos festivos, de vacaciones escolares y cumpleaños de los padres y del propio menor.

En defecto de acuerdo entre ambos progenitores, que deberá ser en todo caso expreso y por escrito y referido a cada año concreto, el régimen de estancias en periodos festivos será el siguiente:

- Vacaciones de NAVIDAD:

El menor permanecerá con el padre los años pares desde la salida del colegio del primer día de vacaciones hasta el día 30 de Diciembre hasta las 20:00h y con la madre desde el día 30 de Diciembre a las 20:00 horas hasta el último día de vacaciones a las 20:00 horas, y a la inversa en los años impares.

El progenitor que inicie el periodo recogerá al menor a la salida del colegio o en el domicilio del otro progenitor dependiendo del periodo que se inicie.

- Vacaciones de SEMANA SANTA:

El menor estará con su padre los años pares desde la salida del colegio del primer día de vacaciones hasta el miércoles a las 20:00h, momento en el que irá a su domicilio materno hasta el lunes de pascua a las 20:00h. Este orden se invertirá cada año, correspondiendo a la madre la estancia de vacaciones con su hijo en el primer periodo





durante los años impares.

El progenitor que inicie el periodo recogerá al menor a la salida del colegio o en el domicilio del otro progenitor dependiendo del periodo que se inicie.

- Vacaciones de VERANO:

Julio y Agosto se repartirán por mitad entre ambos progenitores de forma rotativa y alterna y comprenderán cuatro periodos:

o Primer Periodo: Desde las 20:00 horas del día 30 de Junio hasta las 20:00 horas del día 15 de Julio.

o Segundo Periodo: Desde las 20:00 horas del día 15 de Julio hasta las 20:00 horas del día 30 de Julio.

o Tercer periodo: Desde las 20:00 horas del día 30 de Julio hasta las 20:00 horas del día 15 de Agosto.

o Cuarto Periodo: Desde las 20:00 horas del día 15 de Agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de Agosto.

En los años pares corresponderán al padre los periodos primero y tercero, y a la madre el segundo y el cuarto, y a la inversa en los años impares.

El progenitor que inicie el periodo recogerá al menor a la salida del colegio o en el domicilio del otro progenitor dependiendo del periodo que se inicie.

Durante el resto de días de las vacaciones escolares (junio y septiembre) se seguirá el régimen ordinario de custodia previsto en el presente convenio.

Durante los periodos vacacionales se suspenderá el régimen de convivencia semanal.

- Días festivos y puentes.

Los días festivos o puentes que caigan entre semana y que no se contemplen dentro de los periodos vacacionales anteriormente mencionados, el menor los pasará con el progenitor con quien se encuentre que por turno le corresponda en virtud del régimen ordinario de custodia. En consecuencia, no alterarán la convivencia normal del menor con los progenitores en el régimen de custodia en el que se hallen.

- Cumpleaños de los progenitores y del menor.

El día del cumpleaños de la madre y del padre que no coincida que tengan la custodia, dicho progenitor podrá pasar con su hijo tres horas debiendo recoger y entregar al menor en el domicilio del progenitor a quien le corresponde la custodia ese día.

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





Igualmente, el día del cumpleaños del menor (3 de abril), el progenitor a quien no le corresponda la custodia podrá pasar tres horas con su hijo, recogiendo y entregando al menor en el domicilio del progenitor a quien le corresponda la custodia en dicha fecha.

Ello lógicamente en defecto de acuerdo, mostrando ambos progenitores su máxima voluntad y compromiso en que cada progenitor pueda disfrutar y celebrar el día de su cumpleaños con la presencia de su hijo, así como que en el cumpleaños del menor ambos progenitores puedan disfrutar de la forma más amplia posible de su hijo.

3.5 Decisiones relativas a la educación y a las actividades extraescolares, formativas y de ocio.

Ambos progenitores deberán decidir de mutuo acuerdo las cuestiones relativas a cualquier aspecto o incidencia que afecte a la educación o formación en sentido amplio, crianza, formación y desarrollo personal del hijo común, debiendo igualmente ser consensuadas y adoptadas de mutuo acuerdo por ambos progenitores la realización de actividades extraescolares, de lo contrario, y siempre que no afecte dicha actividad extraescolar a la guarda del otro progenitor, el coste de la actividad será asumido en su totalidad por el progenitor que decida su realización.

Actualmente, el menor asiste al Centro Escolar " _____ ", cualquier cambio de colegio o centro de formación, deberán decidirlo de mutuo acuerdo ambos progenitores.

En cuanto a las actividades extraescolares, el menor en la actualidad asiste a un casal del barrio, para las posibles actividades futuras deberá mediar acuerdo entre ambos progenitores, en caso contrario pagará la actividad el progenitor que decida su realización.

Ambos progenitores podrán acudir libremente a las reuniones escolares o extraescolares, a competiciones o espectáculos deportivos, musicales o de cualquier otro tipo que favorezca el desarrollo o formación del menor y, en general, a cualquier actividad escolar o extraescolar, deportiva, musical o de cualquier tipo que requiera o sea habitual la presencia de los padres. A tal objeto, podrán informarse por sí mismos y de forma regular en el centro escolar del menor o centro en el que se desarrolle la actividad.

3.6 Deberes de información y consulta entre los progenitores en relación al menor.

Los progenitores habrán de informarse mutuamente de los aspectos relativos a la salud, educación, ocio y bienestar de su hijo.

Deberán igualmente de comunicarse de forma inmediata cualquier enfermedad, accidente, hospitalización o cualquier otra circunstancia que afecte a la salud del hijo común.

Toda la información relativa al hijo común se habrá de intercambiar entre los progenitores, quienes en ningún caso podrán utilizar al menor como mensajero para transmitir información o plantear cuestiones o proponer cambios.

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





3.7 De las decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes relativas al hijo de los otorgantes

- Cada progenitor podrá viajar con su hijo durante el tiempo en que lo tenga consigo, debiendo informar previamente al otro progenitor en el caso de desplazamientos de más de 300 km de la ciudad de Barcelona e informando de las señas del lugar en el que en dicho supuestos se pernocte con el menor.

Igualmente, en periodos vacacionales deberán ambos padres informarse del lugar o lugares de destino del menor.

- Toda la documentación del menor (DNI, pasaporte, Libro de Familia, etc...) necesaria para que éste pueda viajar y ser debidamente identificado deberá ir siempre con el menor en los cambios de custodia y a disposición del progenitor que en cada momento tenga la custodia del menor. En el caso de que los progenitores de mutuo acuerdo decidan que uno de ellos quede en custodia de dicha documentación, dicho progenitor custodio de la documentación deberá obligatoriamente facilitarla a todos los efectos y sin excepción de forma inmediata al otro progenitor a mero requerimiento de éste.

- En caso de ingreso hospitalario del menor, que deberá ser comunicada inmediatamente al otro progenitor, los progenitores podrán acudir libremente a visitar al menor al centro hospitalario en el que se encuentre ingresado y, en caso de desacuerdo, la pernocta junto al menor en el centro hospitalario la realizará el progenitor con quien le corresponda permanecer en función del régimen de custodia, manteniéndose por tanto el régimen de custodia también durante el periodo de permanencia hospitalaria.

- Ambos progenitores deberán informar al otro, con una antelación mínima de 30 días, de cualquier cambio de domicilio en el que residan con el menor. Igualmente, deberán informarse de cualquier cambio en el número de teléfono que utilizan habitualmente para hablar con el menor y comunicarse ambos progenitores las cuestiones relativas al menor.

El progenitor que pretenda cambiar de domicilio, necesitará del consentimiento expreso del otro progenitor cuando el cambio suponga apartar al menor de su entorno habitual y/o imposibilite llevar a cabo el régimen de guarda compartida y estancias acordadas en el presente Convenio Regulador.

CUARTA.- PENSIÓN DE ALIMENTOS

En atención al acuerdo alcanzado sobre custodia compartida, cada progenitor tendrá la obligación de abonar los gastos ordinarios de sostenimiento del menor durante el tiempo que esté bajo su custodia, igualmente cada progenitor contará en su domicilio con la ropa y calzado necesario para su hijo.

En cuanto al resto de gastos del menor, tales como:

- Tratamientos de ortodoncia y/o óptica que por prescripción facultativa fueren necesarios para el menor y que no estén cubiertos por la Seguridad Social, y, en





general, cualquier gasto médico sanitario de importancia que sea preciso y que no tenga dicha cobertura sanitaria pública.

- La mutua privada de salud del menor, si así lo acuerdan ambos progenitores.

- Los gastos que se devenguen por las matrículas y compra de libros y material exigido por el centro en que el hijo curse sus estudios en cada momento (colegio, instituto, universidad, etc). Lo mismo en relación a la uniformidad escolar; en este sentido, el uniforme escolar –en caso de que así lo exigiera el centro–, la ropa deportiva requerida por el colegio, la bata escolar, etc.

- Comedor escolar.

- Las excursiones, visitas o salidas escolares organizadas por el centro escolar o instituto en que el hijo curse sus estudios, a lo largo del curso académico y que formen parte del calendario del programa escolar.

- Las colonias o campus de verano del hijo, cuya inscripción será decidida de común acuerdo entre ambos progenitores.

- Actividades extraescolares que realice el menor, siempre que medie acuerdo entre los progenitores, en caso de desacuerdo, abonará su coste íntegro el progenitor que decida su realización.

- Y cualquier otro de similar naturaleza.

En atención a la situación económica de ambos progenitores, el Sr. F abonará el 65% de los gastos anteriormente señalados, y la Sra. P el 35%.

QUINTA.- PENSIÓN COMPENSATORIA Y COMPENSACION ECONÓMICA POR RAZON DE TRABAJO

Los cónyuges renuncian expresamente a reclamarse la prestación prevista en el artículo 233-14 del Codi Civil de Catalunya vigente y convienen explícitamente que cada uno de ellos se encargará de satisfacer sus propias necesidades.

Igualmente renuncian a reclamarse la compensación económica por razón de trabajo regulada en el artículo 232-5 del Condigo Civil de Catalunya, por no darse las circunstancias necesarias para su establecimiento.

SEXTA.- CUMPLIMIENTO

El presente Convenio Regulador será de obligado cumplimiento para las partes desde la fecha de su firma.

SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO, ACEPTACION Y TRAMITACIÓN PROCESAL

Por medio del presente documento ambas partes se comprometen a sustanciar de común acuerdo el proceso de divorcio por el trámite señalado en el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificando el presente convenio en presencia judicial tan

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





pronto como sean requeridos para ello.

Y en prueba de conformidad, una vez leído, los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido de este documento, en triplicado ejemplar aunque a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.”

Firme la presente resolución, se expedirán los oportunos despachos para su inscripción en los registros que correspondan.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Juzgado dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Este recurso sólo puede ser interpuesto por el Ministerio Fiscal en interés de los menores (art 777.8 LEC)

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/02/2019 11:50	Signat per A G . E M ;



Mercedes Vera Montanero

Servicios Jurídicos Verdún

